



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00326 00

Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada sustituta de la demandante **INMOBILIARIA RENTAS Y NEGOCIOS 1 SAS** en los términos del memorial de sustitución que fue enviado al correo institucional: -cmpl77@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En atención a que el documento que obra en el expediente allegado el 2 de febrero de 2021, referenciado con la solicitud: “*ACLARAR EL STATUS DEL DEMANDADO Y LA ENTIDAD DE LA CUAL ES PENSIONADO*”, fue agregado a éste proceso cuando en realidad corresponde a otro distinto (**2019-02326**), en tanto que no coinciden las partes ni el número de radicación, por Secretaría desglóse el anterior escrito para que sea incorporado al expediente que corresponda o devuélvase al memorialista que lo presento.

Ahora bien, considerando a lo señalado en la documental enviada al correo institucional: -cmpl77@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el cual se informa sobre: “*la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación principal, sobre el proceso de la referencia*”, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO la presente actuación **EJECUTIVA (acumulada)** promovida por el **INMOBILIARIA RENTAS Y NEGOCIOS 1 SAS** contra **MARÍA XIMENA FERNÁNDEZ MAYA** y **HENRY EDUARDO GÚZMAN GAITAN**, por pago total de la obligación.

2.- Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Ofíciase.

4.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb09ed4eafb34b0b69d8425ea014e029846ff1ea52365dcb76377823f1784f09

Documento generado en 17/02/2021 02:10:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 013 de 18 de febrero de 2021.